



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Nº 006

Viernes 30 de enero de 2004

PODER EJECUTIVO - DECRETO Nº 006

ORGANISMO: PODER EJECUTIVO	DEPENDENCIA:
TIPO DE DOCUMENTO: DECRETO	NUMERO: 006
FECHA: 20/01/2004	OBJETO: CRÉASE el PROGRAMA DE EXPANSIÓN PRODUCTIVA y CAPACITACIÓN
NUMERO B.O.: 21	FECHA B.O.: 30/01/2004

Córdoba, 20 de Enero de 2004

VISTO: Los Artículos 54, 59, 62, 69 y 114 de la Constitución Provincial y los Decretos 1759/99, 598/00, 1408/00; 1944/01, 2634/01, 189/03 y 789/03.

Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Provincial en el Título Segundo, Capítulo Primero, Artículo 54 dispone que "...el trabajo es un derecho y un deber fundamentado en el principio de solidaridad social..." y por ello el Estado está obligado a "...promover la ocupación plena y productividad de los habitantes de la Provincia".

Que el Estado Provincial ha dado cumplimiento al mandato constitucional mediante el dictado de los decretos mencionados en los vistos a través de los cuales se implementaron los Programas de Empleo denominados Primer Paso, Volver al Trabajo y Edad Productiva y sus diferentes etapas, con el objeto de atender la crítica situación de empleo de personas de diferentes grupos erarios.

Que los Programas mencionados constituyen una política activa del Gobierno destinada a paliar las inequidades que se generan en la desigual distribución de las oportunidades laborales, siendo los resultados obtenidos altamente satisfactorios.

Que sin perjuicio del éxito logrado mediante la implementación de los Programas de Empleo mencionados, subsisten situaciones y condiciones especiales de trabajo que deben ser contempladas y atendidas por el Estado Provincial a través de acciones tendientes a corregir el deficiente funcionamiento del mercado de trabajo, debiendo arbitrar los mecanismos e instrumentos necesarios para detectar y solucionar los desequilibrios que se producen en el mercado laboral.

Que no obstante su probada eficacia, los Programas implementados no permiten resolver todas las situaciones que presenta el mercado laboral, tales como mano de obra calificada para el desarrollo de proyectos de inversión tecnológica o expansión no previstos por los Regímenes de Promoción, necesidad de reentrenamiento, recalificación y capacitación de trabajadores que corran el riesgo de perder o hayan perdido sus puestos de trabajo por motivos atribuibles a la crisis económica por la que atraviesa el país en general y la Provincia en particular.

Que asimismo, el Estado Provincial ha suscripto con diversas instituciones, acuerdos destinados a brindar acceso a la capacitación y reentrenamiento de trabajadores a los fines proteger puestos de trabajo en crisis o permitir la reinserción laboral de

trabajadores despedidos, como así también fomentar la generación de nuevo empleo.

Que resulta necesario implementar un Programa que contemple estas situaciones y facilite una ágil respuesta por parte del Estado Provincial.

Por ello, actuaciones cumplidas y lo dictaminado por Fiscalía de Estado bajo el Nº 04/04;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

CAPITULO I

Programa "Expansión Productiva y Capacitación"

Artículo 1º: CRÉASE el PROGRAMA DE EXPANSIÓN PRODUCTIVA y CAPACITACIÓN que se desarrollará de conformidad a lo establecido en el presente Decreto y demás disposiciones reglamentarias.

CAPITULO II

De los Aspectos generales

OBJETIVOS y COBERTURA

Artículo 2º: El Programa persigue como objetivo mejorar las condiciones de empleabilidad de las personas mayores de 16 años y hasta 65 años de edad a través de las siguientes modalidades: a) Subsidiando la contratación de trabajadores que participen en un proyecto de desarrollo tecnológico o de expansión llevados a cabo por empresas radicadas en la Provincia y b) Permitiendo la realización de un proceso de reentrenamiento, recalificación, actualización o capacitación de las aptitudes y saberes necesarios para la reinserción o mantenimiento de trabajadores con pérdida o riesgo de pérdida de empleo en el mercado laboral, utilizando como principal herramienta la realización de prácticas o cursos dictados por asociaciones, fundaciones u otras personas jurídicas de carácter privado de la Provincia.

Se prevé un cupo de un mil (1.000) personas, reservándose un cupo de doscientas cincuenta (250) para personas discapacitadas.

PROHIBICIONES

Artículo 3º: No podrán acceder como beneficiarios las personas que:

a) Se encuentren percibiendo una jubilación o a una pensión cualquiera sea su naturaleza.-

b) Reúnan las condiciones para acceder a la jubilación o a una pensión cualquiera sea su naturaleza.-

c) Perciban una ayuda económica proveniente de otros programas de empleo cuya ejecución esté a cargo del Estado Nacional, Provincial o Municipal.-

d) No tengan residencia en la Provincia de Córdoba.

CAPITULO III

De las empresas

ADHESIÓN

Artículo 4º: Las empresas, fundaciones o asociaciones que deseen participar en el Programa deberán adherirse a éste mediante la suscripción de Actas Acuerdo con el Ministerio de Producción y Trabajo en su calidad de Autoridad de Aplicación del presente Programa. A tales efectos deberán manifestar expresamente su voluntad de contratar en relación de dependencia a los beneficiarios o ceder sus instalaciones como escenario de práctica o curso de reentrenamiento a favor de los mismos, en los casos que así lo decidan.-

REQUISITOS

Artículo 5º: Para adherirse al Programa las entidades interesadas deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Estar formalmente inscriptas ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).
- b) No haber efectuado despidos masivos de sus trabajadores en un periodo no menor a seis (6) meses.
- c) No recibir como beneficiarios a trabajadores que hayan estado contratados en la empresa en los últimos doce (12) meses.
- d) Comprometerse a no sustituir trabajadores vinculados con un contrato laboral por beneficiarios del Programa.

CAPITULO IV

De la modalidad de Practicas de Reentrenamiento RELACION JURÍDICA

Artículo 6º: En el presente Programa se implementa un sistema de becas para el reentrenamiento de los beneficiarios, que no generará con la entidad ni con la Provincia otra relación jurídica que la reglamentada en este Decreto. Sin perjuicio de ello, la empresa podrá iniciar durante el periodo de práctica o a su finalización una relación laboral con el beneficiario.

PRESTACIONES

Artículo 7º: El Programa otorgará a cada beneficiario mientras dure el periodo de practica de reentrenamiento una asignación económica en concepto de "beca" de carácter no remunerativa, de hasta un monto equivalente a Pesos CIENTO CINCUENTA (\$ 150) mensuales, en efectivo, a través del pago directo al beneficiario por intermedio de una entidad bancaria oficial, a elección del beneficiario. El Programa financiará la cobertura por riesgos de trabajo en los términos de la Ley 24.557 y por responsabilidad por otros riesgos que pudieren sufrir. La reglamentación determinará las condiciones y demás modalidades para hacer operativo el cumplimiento de estas disposiciones.

Artículo 8º.- El periodo de práctica de reentrenamiento cubierto por el Programa será de seis (6) meses, con posibilidad de prorrogarse por hasta seis (6) meses más, conforme la vigencia del Programa. La práctica deberá cumplimentarse a razón de cuatro (4) horas diarias y/o veinte (20) horas semanales.

CAPITULO V

CONTRATO DE TRABAJO

Artículo 9º: Las Empresas que suscriban directamente con el beneficiario un contrato de trabajo por tiempo indeterminado, sea bajo la modalidad a tiempo completo o a tiempo parcial, tendrán derecho a un subsidio de Pesos Ciento cincuenta (\$ 150), el que será entregado directamente al trabajador, a cuenta de la retribución correspondiente. El derecho a percibir el subsidio durará mientras se encuentre vigente el contrato de trabajo y por un periodo máximo de hasta doce (12) meses conforme con la vigencia del Programa.

Si la empresa hubiese optado por la modalidad de práctica de reentrenamiento y durante dicho periodo de práctica o a su vencimiento decidiera suscribir con el beneficiario un contrato de trabajo por tiempo indeterminado, el beneficiario tendrá derecho a percibir el subsidio establecido en el párrafo anterior

durante el periodo faltante hasta completar la vigencia del presente Programa.-

CAPITULO VI

Del Financiamiento y la Autoridad de Aplicación RECURSOS

Artículo 10º: El Programa se ejecutará en jurisdicción de la Provincia con recursos asignados al Ministerio de Producción y Trabajo. El Ministerio de Finanzas realizará las adecuaciones presupuestarias correspondientes a fin de cubrir las erogaciones comprometidas para la puesta en ejecución del Programa. Asimismo, se podrá disponer la incorporación de fondos provenientes de acuerdos suscritos con Organismos Nacionales o Internacionales.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 11º: DESIGNASE como Autoridad de Aplicación al Ministerio de Producción y Trabajo y como Unidad de Gestión a la Coordinación de Empleo y Formación Profesional. Facúltase a la Autoridad de Aplicación a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias necesarias para asegurar el funcionamiento eficiente del Programa y a flexibilizar los requisitos previstos en este dispositivo a los fines de que los beneficios otorgados por el presente programa contribuyan al objetivo fijado y a promover la mayor participación de personas y empresas, pudiendo asimismo suscribir convenios con empresas o instituciones para la ejecución del Programa.

VIGENCIA

Artículo 12º: El Programa tendrá una vigencia de un año a partir de la firma del presente Decreto. Los convenios celebrados en el marco del presente Decreto podrán tener un término de duración de hasta un año.

Artículo 13º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Finanzas el Señor Fiscal de Estado.

Artículo 14º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

JUAN SCHIARETTI
VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE CORDOBA
A/C DEL PODER EJECUTIVO

Dr. GUILLERMO E. BARRERA BUTELER
FISCAL DE ESTADO ADJUNTO
A/C. DE LA FISCALIA DE ESTADO